

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,220,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,200,000.00
1. Impuesto predial.	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,068,900.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	725,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	580,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	720,900.00
1. Derechos por registro familiar.	70,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,400.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	60,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	598,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	70,000.00

2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	150,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	135,000.00
III.1. PRODUCTOS	135,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	30,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	650,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	300,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,632,363.00
V.1. PARTICIPACIONES	57,619,659.00
1. Fondo General de Participaciones.	39,605,309.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,217,533.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	421,058.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	711,349.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	808,995.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,055,958.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	61,504.00
8. Fondo de Compensación.	737,953.00
V.2. APORTACIONES	27,012,704.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,442,392.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,570,312.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	90,206,263.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Carpenter' and several circular stamps or initials.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom center, and another signature on the right side.

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.15%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	

1. Funciones de box y lucha libre	1,069.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	896.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	610.00
4. Tardeadas, disco	899.60
5. Bailes públicos	899.60
6. Juegos mecánicos	189.90
7. Circos	448.80
8. Kermesse	443.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,956.70
10. Carnaval	
11. Variedad ocasional	240.80
12. Concierto	2,060.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	119.90
15. Música en vivo	874.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.75%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 63.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'G. S.' and several other illegible marks.]

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	32.30
Toma con medidor hasta 15 m3.	33.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.60
Comercial mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	264.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	254.70
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	16.20
Industrial mensual	
Por el consumo de hasta 30 m3.	350.90
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	18.50
Público mensual	
Toma sin medidor cuota fija	110.30
Toma con medidor hasta 15 m3	110.30
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	22.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable doméstico	1,944.10
Instalación al sistema de agua potable comercial	2,399.40
Instalación al sistema de agua potable público	2,129.70
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,704.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	272.50
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico mensual	9.40
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial mensual	24.30
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado público mensual	44.10
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial mensual	55.20
Por la instalación al sistema de drenajes doméstico	1,108.70
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	1,385.80

Por la instalación al sistema de drenajes público	1,662.90
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	2,217.30

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	51.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side and bottom of the page, including a large signature on the right margin and several smaller ones at the bottom.

Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	101.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	101.70
Guías de traslado de animales	39.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	373.30
Exhumación de restos	571.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	571.90
Refrendos por inhumación	113.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	244.00
Permiso para construcción de capilla individual	252.50
Permiso para construcción de capilla familiar	263.10
Permiso para construcción de gaveta	263.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección	53.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

[Large handwritten signature in blue ink, partially overlapping the footer area.]

semanal (Tarifa mensual).	
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	53.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	318.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	530.50

Para el caso de contribuyentes que por si mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	51.50
Camioneta concesionada	
Camioneta Pick Up	309.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	515.00
Camión de volteo o rabón	1,030.00
Vehículo superior a doble rodada	1,545.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	150.70
Reconocimiento de hijo	368.10
Registro de matrimonio	1,161.70
Registro de defunción	301.30
Registro de emancipación	274.80
Registro de concubinatos	366.10

Handwritten signatures and stamps in blue ink are present on the right side and bottom of the page, including a large signature on the right margin and several smaller ones at the bottom.

Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	450.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	220.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,548.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	74.20
Expedición de constancias en general	74.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286.30
Certificado de no adeudo fiscal.	219.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	91.70
Copia simple de documento digitalizado.	43.30
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal por extravío.	82.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Minisúper	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,273.10
Abarrotes	Apertura	950.70
	Renovación	633.80
Miscelánea	Apertura	530.50
	Renovación	307.70

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo

22 septiembre 2025 16:38:19 p. m. Página: 12 de 18

Acuarios	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Accesorios para Celulares	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Agroquímicos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Agro-veterinaria	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Alimentos Balanceados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Alquiladoras	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Aluminios y Acabados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Artesanías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Antojitos Mexicanos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Artículos para Fiestas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Artículos Religiosos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Artículos de Plástico (varios)	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Auto Lavado	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Bancos	Apertura	7,649.10
	Renovación	4,917.30
Baños Públicos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Bazar	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Bodega de Granos	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,273.10
Bolería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Boutique	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Cafetería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Cambio de Aceite	Apertura	796.70
	Renovación	530.50
Camisetas	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Carpinterías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70

Casas de matanzas	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Casetas Telefónicas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Centro de Copiado	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Centro Naturista	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Cerrajerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Ciber	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Clínicas Privadas	Apertura	689.60
	Renovación	519.80
Cremerías y Salchichonería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Cocinas Económicas	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Constructoras	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,273.10
Consultorio Dental	Apertura	655.60
	Renovación	327.80
Consultorio en General	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Decoración	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Despacho	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Distribuidora de Queso	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Dulcerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Electrodomésticos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Escritorio Público	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Escuelas Particulares	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Estancia Infantil	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Estéticas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Estudios Fotográficos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Expendio de Café	Apertura	477.40
	Renovación	307.70

Farmacias	Apertura	546.40
	Renovación	491.70
Ferreterías	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,060.90
Florerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Fondas	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Frituras Preparadas	Apertura	212.20
	Renovación	106.10
Gasolineras	Apertura	7,649.10
	Renovación	4,917.30
Gimnasios	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Helados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Herrerías	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Joyerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Jugueterías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Laboratorios	Apertura	689.60
	Renovación	371.30
Lavanderías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Librerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Lonchería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Llantera	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Madererías	Apertura	1,060.90
	Renovación	795.70
Material para Construcción	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,591.40
Molinos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Mueblerías	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Ópticas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Paletería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Panadería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the table, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Papelerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pastelería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Peluquería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pizzerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pollerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pollos Asados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Productos de Limpieza	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Purificadoras de Agua	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Tiapalerías	Apertura	1,060.90
	Renovación	795.70
Tomillerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Torterías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Tortillerías	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Tortillerías (Tortillas hechas a mano)	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Uniformes Deportivos	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Veterinarias	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Vidrierías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Vulcanizadoras	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Zapaterías	Apertura	530.50
	Renovación	477.40
Zumba (Clases)	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Pescadería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Expendio de periódicos, revistas, etc.	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Plomería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Productos agropecuarios	Apertura	1,060.90
	Renovación	848.70

Productos de belleza	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Recaudería	Apertura	636.50
	Renovación	371.30
Rótulos y publicidad	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Salones de fiestas	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,060.90
Taller de motocicletas	Apertura	530.50
	Renovación	318.30
Taller mecánico	Apertura	1,060.90
	Renovación	848.70
Venta de instrumentos de música	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Venta de pastes	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Videojuegos	Apertura	530.50
	Renovación	318.30
Alineación y balanceo	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Artículos deportivos	Apertura	424.40
	Renovación	307.70
Bazar de herramientas	Apertura	307.70
	Renovación	212.20
Bisuterías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Bloqueras	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Bonetería	Apertura	371.30
	Renovación	307.70
Café internet	Apertura	689.60
	Renovación	477.40
Centro de relajación (spa)	Apertura	1,060.90
	Renovación	742.60
Escuela de tae-kwando	Apertura	1,273.10
	Renovación	848.70
Establecimiento de Carburación y Gasera	Apertura	79,567.50
	Renovación	12,730.80
Establecimiento de celulares	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50
Estudio de tatuajes	Apertura	1,591.40
	Renovación	954.80
Funerarias	Apertura	1,591.40
	Renovación	848.70
Hojalatería y pintura	Apertura	1,060.90
	Renovación	636.50

Jugos y licuados	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Lencería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Materias primas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Mercería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Moto refaccionaria	Apertura	1,591.40
	Renovación	954.80
Hoteles y moteles sin venta de bebida alcohólicas	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,060.90
Raspados	Apertura	212.20
	Renovación	106.10
Recicladoras	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Refaccionarias	Apertura	1,060.90
	Renovación	795.70
Regalos y Novedades	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Venta de trajes	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Reparaciones Varios (Electrodomésticos, Relojes, etc.)	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Rosticerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Servicio Automotriz	Apertura	795.70
	Renovación	530.50
Taller de Bicicletas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller de Joyería	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller de Celulares	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller de Soldadura	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller Eléctrico	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Taller de Hojalatería	Apertura	795.70
	Renovación	530.50
Taquerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Servicio de Telecable	Apertura	5,304.50
	Renovación	3,713.20
Venta de Celulares	Apertura	477.40
	Renovación	307.70

Handwritten blue ink signatures and initials are present on the right side of the page, corresponding to the rows of the table.

Handwritten blue ink signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten blue ink signature in the bottom center.

Handwritten blue ink signature in the bottom center.

Large handwritten blue ink signature in the bottom right corner.

Terminal de Autobuses	Apertura	1,591.40
	Renovación	1,273.10
Tienda de Telas	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Tienda de Ropa	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Tintorerías	Apertura	477.40
	Renovación	307.70
Forrajería	Apertura	647.10
	Renovación	381.90
Imprenta	Apertura	562.30
	Renovación	403.10
Tiendas Naturistas	Apertura	530.50
	Renovación	318.30
Lote de autos	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,909.60
Minera	Apertura	70,834.10
	Renovación	70,834.10

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,713.20
	Renovación	1,962.70
Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	2,043.40
	Renovación	1,092.70
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,060.90
	Renovación	795.70
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.70
	Renovación	530.50

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several circular stamps and smaller signatures at the bottom.]

Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.70
	Renovación	530.50
Bar	Apertura	4,243.60
	Renovación	3,182.70
Billares y boliches con venta de alcohol	Apertura	3,713.20
	Renovación	2,334.00
Cantinas	Apertura	3,182.70
	Renovación	2,121.80
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,182.70
	Renovación	2,121.80
Cervecería	Apertura	2,970.50
	Renovación	2,652.30
Depósito de cerveza	Apertura	6,365.40
	Renovación	5,728.90
Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,121.80
	Renovación	1,591.40
Vinaterías	Apertura	3,182.70
	Renovación	2,864.40
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	45,088.30
	Renovación	30,447.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	153.00	76.38
En lona. (Anual por m ²).	88.69	57.75
En acrílico (anual por m ²).	153.00	76.38
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	127.38	54.77
Publicidad en madera (anual por m ²)	105.33	43.13
Publicidad en lona (anual por m ²)	42.68	20.28
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	45.01	21.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates	18.29	8.54

(anual por m ²)		
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	26.72	16.63
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	18.29	8.54
Publicidad en elementos inflables por día	19.95	8.87
Vehículos por unidad (por año)	260.14	165.92
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	16.85	25.14
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	18.29	41.48
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	13.41	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	16.63	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	16.97	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	1,533.10
Por renovación	1,087.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,220.00
Por renovación	901.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:38:19 p. m. Página: 21 de 38

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,662.90
Constancia de número oficial.	84.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	84.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	96.00
Georeferenciación con GPS	286.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,850.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,774.30
De 1 a 2 has	2,961.50 por ha
De más de 2 a 5 has	2,035.90 por ha
De más de 5 a 10 has	1,476.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,203.00 por ha
De más 20 a 50 has	832.90 por ha
De más 50 a 100 has	462.60 por ha
De más de 100 has	444.50 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.90 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.80 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	2.50 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	1.20 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	2,206.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,683.20
Asignación de clave catastral	304.60
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad	662.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,156.40
Expedición de avalúo catastral.	251.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	277.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	226.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	183.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	

Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the table, including a large signature and several circular stamps.

Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page, including a large signature and several circular stamps.

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	45.91

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.

Fraccionamiento habitacional económico	18.16
Fraccionamiento habitacional popular	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.57
Fraccionamiento campestre	55.43
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	18.16
Fraccionamiento habitacional popular	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.57
Fraccionamiento campestre	55.43
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.16
Fraccionamiento habitacional popular	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.57
Fraccionamiento campestre	55.43
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	153.57
Fraccionamiento habitacional popular	153.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	153.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	153.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	153.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	153.57
Rural	153.57
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	47,729.89

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Fraccionamiento habitacional popular	47,729.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	47,729.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47,729.89
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47,729.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47,729.89
Rural	47,729.89
Industriales	
Microindustria.	156.78
Pequeña Industria.	159.40
Mediana Industria.	160.65
Gran Industria.	162.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	153.68
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	153.68
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	153.68
Interés medio y rural turístico	153.68

Residencial alto, medio y campestre	153.68
Edificios	768.25
Edificios industriales	768.25

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	52.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	78.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	78.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, and several circular and scribbled marks further down.]

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	24.01
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	24.01
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	24.01

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	261.30

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	298.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	263.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	221.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	0.00	0.00

Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.00	0.00
Fraccionamiento campestre	0.00	0.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
Servicios de hasta 30m2	0.00	0.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
Servicios de más de 120 m2	0.00	0.00
Por cada 30 m2 adicionales	0.00	0.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	0.00	0.00
Pequeña industria	0.00	0.00
Mediana Industria	0.00	0.00
Gran Industria	0.00	0.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	77.40
Revisión de documentos diversos.	153.60
Reposición de documentos emitidos.	153.60
Placa de construcción.	186.10
Aviso de terminación de obra.	276.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	230.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	230.80

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:38:19 p. m. Página: 32 de 38

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	230.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	230.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	677.50
Habitacional económico	677.50
Habitacional popular	677.50
Interés social	677.50
Interés medio	677.50
Residencial medio	677.50
Residencial alto	677.50
Agropecuarios (granjas familiares)	677.50
Turístico	677.50
Campestre	677.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	491.70
De 31 a 120 m ² de construcción	655.60
De más de 120 m ² de construcción	819.60

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller signatures and initials in the middle right, and a large signature at the bottom right.]

Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	502.60
De 31 a 120 m ² de construcción	655.60
De más de 120 m ² de construcción	819.60
Industrial	
Industrial ligera	983.40
Industrial mediana	1,311.30
Industrial Pesada	1,365.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	1,365.90
Plantas de asfalto	1,365.90
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	1,365.90
Rastro	1,365.90
Crematorio	1,365.90
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,365.90
Desarrollos comerciales	1,365.90
Desarrollo turístico	1,365.90
Desarrollo recreativo	1,365.90
Desarrollo deportivo	1,365.90
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,365.90
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,365.90
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	636.50
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	491.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	491.70
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	491.70
Por reposición de diagnóstico ambiental	491.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto	10% % del costo del dictamen

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.

ambiental	
Poda de árboles en propiedad particular	85.60 por árbol
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	85.60
Derribo o tala de árboles en propiedad particular	220.00 por árbol
Limpieza de predio	220.00 Por ha.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón automóviles por día.	47.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	145.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	145.30
Derechos por corralón motocicleta por día	16.40
Derechos por corralón Camionetas por día	58.70
Derechos por corralón Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones por día	97.90
Derechos por corralón Autobuses, remolques y semirremolques por día	114.20
Derechos por corralón Tracto camiones con semirremolque por día	114.20
Expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de 1 a 5 empleados	500.00
Expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de 6 a 20 empleados	1,000.00
Expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de 21 a 40 empleados	1,500.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:38:19 p. m. Página: 35 de 38

Handwritten signatures and stamps in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular stamp, and several other illegible signatures and marks.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	15.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m ²)	19.10
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 1 mt. a 3 mts.	10.60
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3 mts. en adelante	16.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	437.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	413.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	12.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.20
Copia certificada	25.10
Disco compacto	N/A
Copia simple de planos 90x60, por plano	74.30
Certificación de impresión de copia simple de planos 90x60, por plano	148.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
--	---------------

Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual	375.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.

el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.